



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

20079R7352

No
RECIBIDORESOLUCIÓN No. 0213

**POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE
TRATAMIENTO SILVICULTURAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

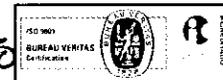
De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado **DAMA 2007ER7352** de fecha 14 de febrero de 2007, el señor **EDUARDO CAÑAS ESTRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.875.598, en su calidad de Representante Legal de la **CORPORACION TEQUENDAMA TELEVISIÓN C.T.V.**, identificada con el **NIT 830.133.368-7**, presentó a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, solicitud de visita de evaluación para varios individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la Avenida Calle 13 N° 80 - 50, de la localidad de Kennedy del Distrito Capital.

Que la entonces Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Secretaría, llevó a cabo visita Técnica de Evaluación de la vegetación mencionada, el día 23 de febrero de 2007, y con base en ésta y mediante Formato Único de Autorización para Tala de Emergencia de la Vegetación que Presenta Riesgo Inminente, se expidió el Concepto Técnico No. **2007GTS514** de fecha 04 de Abril de 2007, autorizando la Tala de doce (12) individuos arbóreos de la especie EUCALIPTO, emplazados en espacio privado, en la Avenida Calle 13 N° 80 - 50, de la localidad Kennedy de Bogotá D.C.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

0213

Que de otra parte, el Concepto Técnico en mención, otorgó permiso de Tala de los individuos arbóreos precitados a favor de la "**CORPORACION TEQUENDAMA TELEVISIÓN C.T.V.**", para que a través y por conducto de su Representante Legal el señor **EDUARDO CAÑAS ESTRADA** gestione dicho fin; para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, le indicó a la Entidad Autorizada del tratamiento silvicultural algunas consideraciones que debían aplicarse al momento de efectuar dicho tratamiento, incluido lo correspondiente al pago por **Compensación ambiental**, requerido por el **artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003**, de igual forma del pago por concepto de **evaluación y seguimiento** del tratamiento silvicultural autorizado, requerido por el recibo **SIA-DAMA 5028**.

Que el Concepto Técnico No. **2007GTS514** de fecha 04 de Abril de 2007, fue notificado mediante EDICTO, siendo fijado en un lugar visible de esta Secretaria el día 28 de mayo de 2007, siendo desfijado el día 8 de junio de 2007, plasmándose como constancia de ejecutoria la fecha 20 de junio de 2007.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita de Seguimiento realizada el día 24 de Septiembre de 2009, en espacio privado en la Avenida Calle 13 N° 80 - 50, de la localidad Kennedy de Bogotá D.C., emitió el **Concepto Técnico DCA No. 017042** de fecha 13 de octubre de 2009, el cual determinó lo siguiente: "*Se realizó verificación de lo dispuesto en el Concepto Técnico 2007GTS514, que autorizó la tala de doce (12) individuos de la especie de Eucalipto común, emplazados sobre espacio privado, en la dirección relacionada. En el sitio de la visita se comprueba la ejecución total de las talas. No se anexan recibos de pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento. El trámite no requerirá Salvoconducto de Movilización*". (Subrayado y Negrillas fuera del texto).

Que como se observa, se logro verificar la realización de los tratamientos silviculturales autorizados para tala por el Concepto Técnico No. **2007GTS514** del 04 de Abril de 2007, de igual manera se estableció que **NO** fueron efectuados los pagos por concepto de **Compensación Ambiental**, como tampoco de **evaluación y seguimiento** de los tratamientos silviculturales autorizados, toda vez que su comprobante de pago no ha sido aportado al concepto referido.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Que en el referido Concepto Técnico estableció la compensación requerida indicando: *"Con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el titular del permiso deberá: **Consignar** (En el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de Ahorros No. **256-85005-8** a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería. Fondo Cuenta PGA, con el código **017** en la casilla factura ó Código el valor de \$ **1639386** equivalente a un total de **14** IVP(s) y 3.78 SMMLV. Por último en atención a la Resolución 2173 de 2003, se debe exigir al usuario en el Formato de recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente en la cuenta de Ahorros No. **256-85005-8** a nombre de la dirección de Tesorería – Fondo Cuenta PGA con el código **006** en la casilla factura o código, la suma de \$ **42100**, de acuerdo con el recibo de pago (generado por el SIADAMA No. **5028**".*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales...."*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0213

cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental –Subcuenta-Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Teniendo en cuenta que los procedimientos silviculturales de tala fueron efectuados por la "**CORPORACION TEQUENDAMA TELEVISIÓN C.T.V.**", por gestión directa de su Representante Legal el señor **EDUARDO CAÑAS ESTRADA**, ó por quien hiciera sus veces, de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, compensación ambiental que se hace de obligatorio cumplimiento por parte de la "**CORPORACION TEQUENDAMA TELEVISIÓN C.T.V.**", identificada con el **NIT 830.133.368-7**, a través de su Representante Legal el señor **EDUARDO CAÑAS ESTRADA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.875.598, ó por quien haga sus veces.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0213

De acuerdo con lo anterior, el **Concepto Técnico No. 2007GTS514** de fecha 04 de Abril de 2007, estableció la compensación para la especie conceptuada para tala, en **14 IVPs**, equivalentes a **\$ 1.639.386,00 pesos M/cte.**

De igual modo, el precitado Concepto Técnico, expresa de forma diáfana la obligación monetaria de **\$ 42.100,00 pesos M/cte.**, demandada por el recibo de pago generado por el **SIADAMA No. 5028**, correspondiente a la evaluación y seguimiento del tratamiento silvicultural solicitado.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación de los individuos arbóreos talados, emplazados en espacio privado, en la Avenida Calle 13 N° 80 - 50, de la localidad Kennedy del Distrito Capital, a cargo de la **"CORPORACION TEQUENDAMA TELEVISIÓN C.T.V."**, identificada con el **NIT 830.133.368-7**, a través de su Representante Legal el señor **EDUARDO CAÑAS ESTRADA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.875.598, ó por quien haga sus veces.

En mérito de lo expuesto;





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: La "**CORPORACION TEQUENDAMA TELEVISIÓN C.T.V.**", identificada con el NIT. **830.133.368-7**, a través de su Representante Legal el señor **EDUARDO CAÑAS ESTRADA**, ó por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado en espacio privado en la Avenida Calle 13 N° 80 - 50, de la localidad Kennedy del Distrito Capital, consignando la suma monetaria de **UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$1.639.386,00) M/cte.**, equivalentes a **14 IVPs**, y **3.78 SMLMV**, de conformidad a lo determinado en el Concepto Técnico de vegetación que presenta riesgo inminente No. 2007GTS514 de fecha 04 de Abril de 2007, así como se estableció en el Concepto Técnico DCA No. 017042 del 13 de octubre de 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- La "**CORPORACION TEQUENDAMA TELEVISIÓN C.T.V.**", identificada con el NIT. **830.133.368-7**, a través de su Representante Legal el señor **EDUARDO CAÑAS ESTRADA**, ó por quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C-17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**).

PARÁGRAFO.- La "**CORPORACION TEQUENDAMA TELEVISIÓN C.T.V.**", identificada con el NIT. **830.133.368-7**, a través de su Representante Legal el señor **EDUARDO CAÑAS ESTRADA**, ó por quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, al igual que del recibo que acredite el pago por el valor de **CUARENTA Y DOS MIL CIEN PESOS (\$42.100,00) M/cte.**, por concepto de **Evaluación y Seguimiento** dentro del mismo término estipulado, referenciando el número de la presente Resolución y anexando una copia de la misma a esta Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital del Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0213

artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a la "CORPORACION TEQUENDAMA TELEVISIÓN C.T.V.", identificada con el NIT. 830.133.368-7, a través de su Representante Legal el señor **EDUARDO CAÑAS ESTRADA**, ó por quien haga sus veces, en la **Avenida Calle 13 N° 79 - 70**, teléfono **2948300** de la ciudad de Bogotá D. C.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

20 ENE 2011

Proyectó: Dr. Yeison Andrés Olaya Vargas *YAO*
Revisó: Dra. Lidia Teresa Monsalve - Profesional Jurídico de la S. S. F. F. S. *LTM*
Aprobó: Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandía - Subdirector de la S. S. F. F. S. *WRV*
CT. S. A. S. 2007GTS514 / 04-04-2007
CT. DCA. 017042/ 13-10-2009
Radicado: 2007ER7352/ 14-02-2007



NOTA

22 JUN 2011

En Bogotá, D.C., a los _____ de _____ de _____
del año _____, en cumplimiento de el
contenido de Resolución 0213 del 20 de mayo 2011 señor (a)
Lina María Álvarez Rodríguez de la ciudad de
de Bogotá

de identificación número _____ 1.032.378.943 de
Bogotá 19.09.51-31 del C.C.S.
quien ha sido identificado con el número de identificación _____

EL POTESTARIO: Lina María Álvarez Rodríguez
Dirección: Av Calle 13 No 79-90
Teléfono (s): 2948300

QUIEN NOTIFICA: DORA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 24 JUN 2011 () del mes de
_____ del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Katherine Jairo
FUNCIONARIO / CONTRATISTA